

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 820

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 8 pesetas; trimestre, 24; semestre, 48, y un año, 86.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Exceletísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos 0000

0000 A particulares: 60 céntimos

COMANDANCIA DE OBRAS Y FORTIFICACIONES

Primera División Orgánica

ANUNCIO

Debiendo celebrarse en esta plaza subasta pública, local y urgente, en virtud de la autorización concedida en la orden comunicada del Ministerio de la Guerra, de fecha 12 del corriente mes, para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el «Presupuesto de reparación del muro de sostenimiento de tierras en el cuartel del Pacífico», hago presente a los que deseen tomar parte en la citada subasta que el acto tendrá lugar bajo mi presidencia, el día 10 de agosto próximo, a las diez y treinta horas, en esta Comandancia, patio grande del Ministerio de la Guerra. El pliego de condiciones y demás documentos que constituyen el referido proyecto estarán de manifiesto en la expresada Comandancia, todos los días laborables, desde el día 31 del corriente mes, hasta el día 9 del mencionado mes de agosto, ambos inclusive, desde las nueve a las trece horas.

Para tomar parte en esta primera subasta habrá de constituirse previamente, a la celebración de la misma, una garantía provisional de mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas con catorce céntimos (1.664,14), equivalente al 5 por 100 del presupuesto de este proyecto, cuya garantía podrá hacerse en metálico o en títulos de la Deuda Pública del Estado, al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicada, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a esta subasta que nos ocupa.

Esta subasta se celebrará con arreglo a la Ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907; Ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1 de julio de 1911; Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, de 10 de enero de 1931 y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta primera subasta la concurrencia de la industria extranjera.

El precio límite que ha de regir en el acto de la subasta, es el de treinta y tres mil doscientas ochenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos (33.282,75) que importa el presupues-

to, que no se publica por su mucha extensión, debiendo ser los materiales que se inviertan en estas obras de producción española, excepto los taxativamente marcados por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y comprometerse el contratista a efectuar las obras en el plazo de dos meses.

El contratista, en todo caso, deberá tener cuidado de que todas las obras han de hacerse con arreglo a los principios de una buena construcción y buenas prácticas locales, evitando las viciosamente empleadas para ganar tiempo o hacer economías en perjuicio de las obras. Deberá examinar todos los documentos que constituyen dicho proyecto, para evitar malas interpretaciones, pidiendo durante dicho examen o en el acto de la subasta (durante la media hora que estará abierta la licitación), las explicaciones que estime necesarias sobre las condiciones de la subasta.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, y a la vez, las más ventajosas, en el mismo acto se invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación provisional de la subasta.

Las proposiciones se extenderán, según el modelo unido a este anuncio, en pliego entero de papel sellado de octava clase (1,50 pesetas), o si lo fuese en otro, llevará adherida la póliza equivalente; estará firmada y rubricada por el licitador o por persona que legalmente le represente, indicándolo, en este caso, con antefirma. En el mismo pliego ha de incluirse el resguardo o carta de pago que justifique el depósito provisional del 5 por 100, la cédula personal, el último recibo o alta de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que el licitador comparezca, y en caso de estar exceptuado de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, justificará este extremo; el boletín, o recibo, o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de julio de 1921 («C. L.» núm. 312). Si el resguardo, como garantía consiste en efectos públicos será indispensable la presenta-

ción de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de dicho resguardo. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

No podrán ser contratistas, ni por sí, ni como apoderados ni representantes, los que se encuentren comprendidos en los incisos primero al sexto del artículo 14 del Reglamento de Contratación citado, para lo cual el licitador que se presente deberá justificar los extremos legales que en dichos incisos se consignan.

Y por último, contendrá la declaración expresa de sumisión a las normas de trabajo establecidas por los Comités paritarios y demás documentos a que se refiere el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Madrid, 23 de julio de 1932.—El Coronel Ingeniero Comandante, (Firmado).

Modelo de proposición

Don ..., domiciliado en ..., y con residencia en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid del día ... (o del Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, número ..., del día ..., o del BOLETÍN OFICIAL del día ...), y de todos los documentos que constituyen el «Presupuesto de reparación del muro de sostenimiento de tierras en el cuartel del Pacífico», en su virtud se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del pliego de condiciones que constan en el expediente de subasta, a su más exacto cumplimiento y a ejecutar las obras con arreglo a los principios de una buena construcción y buenas prácticas legales, en el plazo máximo de dos meses, por la cantidad de ... pesetas (en letra), o sea con una rebaja de ... pesetas, en el tipo de 33.282,75 pesetas del presupuesto fijado como límite para la subasta.

Todos los materiales y efectos que han de ser invertidos en estas obras, declaro, bajo mi responsabilidad, serán de procedencia española.

Fecha.

(Firma completa del proponente.)
(E.—424)

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Contribución Te-

rritorial, la revisión del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Fuencarral, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento para los Servicios de Catastro, de 30 de mayo de 1928, se anuncia el comienzo de la revisión de las fincas enclavadas en el mismo que ha de llevarse a efecto por los Arquitectos don César Utrilla Carrasco y don Eduardo Garay y Garay, y los Aparejadores don Carlos Pérez de Agreda y don Antonio Rodríguez Díaz, advirtiéndose a los propietarios o poseedores e inquilinos la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos para la práctica de los trabajos y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido bajo la responsabilidad a que hubiere lugar.

Madrid, 18 de julio de 1932.—El Arquitecto-Jefe, Luis García Vigil.

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CENTRO

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador don Fernando Pinto, en nombre de don Eusebio Sánchez Martínez, contra don Julio Fleischner, sobre pago de pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, es como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y dos, el señor don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos, seguidos a instancia de don Eusebio Sánchez Martínez, mayor de edad y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Hipólito Jiménez y representado por el Procurador don Fernando Pinto, contra don Julio Fleischner, también mayor de edad, cuyo domicilio se

desconoce, declarado en rebeldía, sobre pago de dos mil pesetas de principal, intereses legales, gastos de protesto y costas, y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, si fueren necesarios, de la propiedad del ejecutado, don Julio Fleischer, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante, don Eusebio Sánchez Martínez, de la cantidad de dos mil pesetas de principal, importe de la letra base de este procedimiento, intereses legales de dicha suma, a razón del cinco por ciento anual, a contar de la fecha del protesto, gastos de éste y de resaca y costas causadas y que se causen hasta su completo pago. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal e interino de primera instancia que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria, acto seguido de su pronunciamiento, doy fe en Madrid, fecha «ut supra».—Ante mí, Ricardo Gómez.—Rubricado.

Y siendo desconocido el actual domicilio o paradero del ejecutado, don Julio Fleischer, a instancia de la parte ejecutante se le notifica dicha sentencia por medio del presente edicto, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
interino,
Celestino Valledor

(A.—1.856)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Juzgado número 16 de esta capital, dictada en el día de ayer, en autos ejecutivos promovidos por doña Concepción Lengo Sayago, representada por el Procurador don Fernando Pinto, contra don Rodolfo Pérez del Prado, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, por término de veinte días, Un crédito hipotecario contra doña Teresa Fernández Muñoz, su marido, don Vicente Rojo Lluch, don José Andrés y don Leandro Fernández Muñoz, en garantía de un préstamo de noventa mil pesetas, por término de dos años, contados desde el veintisiete de junio de mil novecientos treinta, e intereses de ocho por ciento anual, con hipoteca sobre una casa, sita en esta capital y su calle de Modesto Lafuente, número veintisiete provisional, que ha sido tasado en la escritura

base de este procedimiento, en noventa mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día veintiséis de agosto próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de referido Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicha cantidad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que éste se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
Enrique Cid

(A.—1.855)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número trece de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por el Banco Hispano Americano, representado por el Procurador don Enrique de Alas Pumariño, contra don Francisco Ferrero Pardo, sobre pago de siete mil cuatrocientas treinta y dos pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se ha acordado notificar al ejecutado por medio del presente edicto, y en atención a ignorarse cuál sea su actual domicilio y paradero, la sentencia de remate dictada en dichos autos, cuyo encabezamiento, fallo y publicación, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia

En la villa y ciudad de Madrid, a primero de julio de mil novecientos treinta y dos: El señor don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto los presentes autos seguidos ante el mismo, entre partes: de la una, como demandante, el Banco Hispano Americano, de esta vecindad, defendido por el Letrado don Melquiades Alvarez y representado por el Procurador don Enrique de las Alas Pumariño; y de otra, como demandado, don

Francisco Ferrero Pardo, mayor de edad, en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre pago de siete mil cuatrocientas treinta y dos pesetas de principal, gastos, intereses y costas; y...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, caso necesario, de la propiedad del deudor, don Francisco Ferrero Pardo, y con su valor o producto entero y cumplido pago a su acreedor el Banco Hispano Americano, de su crédito de siete mil cuatrocientas treinta y dos pesetas de principal, importe de la letra primera de cambio presentada, gastos legítimos, intereses legales de dicha suma a razón del cinco por ciento anual y costas causadas y que se causen.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José González Llana. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su sala despacho de este Juzgado hoy día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.—Madrid, primero de julio de mil novecientos treinta y dos.—Ante mí, Guillermo Pérez Herrero. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al ejecutado, don Francisco Ferrero Pardo, en atención a desconocer cuál sea su actual domicilio y paradero, expido el presente con el visto bueno del señor Juez y lo firmo en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
P. S.,
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Domínguez

(A.—1.857)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de primera instancia número 3 de esta capital, en autos ejecutivos seguidos a instancia de don Domingo Modrego, contra don Jorge Chastel, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, los bienes embargados en dichos autos, como de la propiedad del referido deudor, señor Chastel, consistentes en Varios muebles existentes en su domicilio, sito en el número dieciséis del Paseo del Prado, y un camión, marca «Willone», de diez toneladas, matrícula 36.017 M., todo lo cual se encuentra depositado en poder de dicho señor.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día seis de agosto

próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para la misma la cantidad de once mil seiscientos ochenta pesetas en que han sido tasados pericialmente los muebles y camión de que se trata, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, y debiendo los licitadores depositar previamente el diez por ciento de expresada cantidad.

Segunda

Los autos y la relación de bienes objeto de esta subasta, así como el informe pericial, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Madrid, veintidós de julio de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Pedro P. Alonso

Francisco Ruz Díaz

(A.—1.854)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Gustavo Lescure Sánchez, Juez de primera instancia número 8 de esta capital,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria sigue doña Dolores Galián Rodríguez, contra doña Margarita Fano García y don Miguel Gálvez Gallardo, para la efectividad de dos créditos hipotecarios, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente

Finca

Casa en construcción y ampliación, sita en esta capital, calle del Cardenal Cisneros, número cincuenta y uno, primera sección del Registro de la Propiedad del distrito del Norte. Consta de planta baja, cuatro pisos altos y ático, distribuyéndose cada planta en dos viviendas, excepto la planta principal, que sólo tiene una. Al testero de este edificio y separado por un patio, existe un cuerpo, distribuido parte en planta baja, destinada a hornos de cocer pan, y el resto, en dos plantas, con pequeño sótano. Ocupa una superficie de quinientos setenta y nueve metros cuadrados, sesenta y cuatro decímetros, equivalentes a siete mil cuatrocientos sesenta y seis pies cuadrados, de los que corresponden a la edificación exterior tres mil seiscientos pies; a la edificación en dos plantas, mil doscientos ochenta y ocho pies cuadrados, y a la planta baja, mil setecientos pies cuadrados, destinándose el resto a tres patios. Linda al frente, con dicha calle; por la derecha, con casa número cincuenta y tres, de igual procedencia; por la espalda, con terreno de don Félix María Gómez, y por la izquierda, con medianería de la casa número cuarenta y nueve de la repetida calle, también de la misma propiedad.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de agosto pró-

ximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta, que es la segunda, la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, suma equivalente al setenta y cinco por ciento del precio fijado para la primera subasta.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo.

Tercera

No se admitirán posturas inferiores a la referida cantidad.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en la «Gaceta de Madrid» se expide el presente, a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Licenciado José Torres

Gustavo Lescure

(A.—1.852)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de resolución dictada por el señor Juez de primera instancia número 6 de esta capital, en las diligencias promovidas por el Procurador don Rafael Pérez Aguilera, en nombre de doña Asunción Pradillo, que gira en la plaza bajo la denominación de «Viuda de Hermenegildo Ayuso», contra don Nicolás Jiménez Arribas, comerciante, con domicilio en la calle de los Reyes, número veintisiete, se ha declarado en estado legal de quiebra a este último, haciéndose constar se abstengan de hacer pagos ni entregas al quebrado, sino al depositario, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

P. S.,

Ramón Anguita

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Firmado

(A.—1.853)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y Secretaría que desempeñó don Felipe González Bernabé, hoy número 10, y Secretaría de don Cándido García Caamaño, a instancia del

Procurador don Eduardo Morales, en nombre de los herederos de don Domingo Maydegan y Eguiazu, para hacerse cobro de un préstamo de ciento treinta y cinco mil pesetas e intereses, hecho a don Fernando López Fernández en la escritura de préstamo base de estos autos, en garantía del cual el don Fernando López constituyó hipoteca sobre la finca que se expresará, en cuyos autos, por providencia del día de hoy, he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la indicada finca, que es la siguiente:

Una casa en construcción en esta villa, calle de López de Rueda, número dieciocho, antes sin él, correspondiente a la sección primera del Registro de la propiedad del Mediodía. Se distribuye su planta en seis crujías, dando lugar a dos patios laterales, uno central y otro en el testero; verticalmente constará de un semisótano, distribuido en cinco viviendas y habitación para el portero, planta de entresuelo, con cuatro viviendas y porterías, portal y paso, cinco plantas más, o sea principal, primera, segunda, tercera y cuarta, distribuidas cada una en cinco viviendas, y un ático, distribuido en otras cinco.

Para su remate se ha señalado el día seis de septiembre próximo venidero, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número 10, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que la indicada finca sale a subasta sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la suma de trescientas setenta y cinco mil pesetas, que sirvieron de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito para que puedan ser examinados por los licitadores.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes, si las hubiere, al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, veinticinco de julio de mil novecientos treinta y dos.—Julio Medina.—El Secretario, P. S., Carlos Isac.

El Secretario,

P. S.,

Carlos Isac

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Julio Medina

(D.—149)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil se siguen autos promovidos por la S. A. Banco Pastor, con doña María de la Gloria Mateos Aguirre, representada por su esposo, don Enrique Alvarez Neyra, don Fernando Mateos Aguirre, don Octavio Mateos Aguirre y doña María de los Angeles Mateos Aguirre, representada por su esposo, don José García Barros, sobre nulidad de escrituras y otros extremos, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 186

En la villa de Madrid, a nueve de junio de mil novecientos treinta y dos: Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, la Sociedad Anónima Banco Pastor, domiciliada en La Coruña, que está defendida por el Letrado don José Illana y representada por el Procurador don Eduardo Morales; y de la otra, como demandada y apelada, doña María de la Gloria Mateos Aguirre, y en su nombre y representación, su esposo, don Enrique Alvarez Neyra, mayores de edad, que no han comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto a los mismos se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal; y de la otra, como demandados y apelados también, don Fernando Mateos Aguirre, don Octavio Mateos Aguirre y doña María de los Angeles Mateos Aguirre, ésta representada por su esposo don José García Barros, todos mayores de edad, que están defendidos por el Letrado don José Rosado Gil y representados por el Procurador don Paulino Monsalve, sobre nulidad de escrituras y otros extremos,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia a la parte apelante, la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito del Centro dictó en los presentes autos con fecha veintidós de septiembre del año último, que estimó la excepción de prescripción de las acciones de nulidad y de rescisión ejercitadas por el demandante en esta litis, absolvió a los demandados doña María de la Gloria Mateos Aguirre, y en su nombre y representación a su esposo don Enrique Alvarez Neyra, don Fernando Mateos Aguirre, don Octavio Mateos Aguirre y doña María de los Angeles Mateos Aguirre, y en su nombre y representación su marido, don José García Barros, de la demanda contra los mismos dedu-

cida en este juicio por la Sociedad Anónima Banco Pastor, y no hizo expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia que, a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de doña María de la Gloria Mateos Aguirre, representada por su esposo don Enrique Alvarez Neyra, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Corton, Modesto Domingo, Pascual Domech, José Menéndez Novoa, Pedro Navarro.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don José Menéndez Novoa, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento; certifico. Ante mí, Juan M. Corujo. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y dos.

El Oficial de Sala,

P. H.,

Arturo Ruiz

(D.—145)

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia territorial, Relatoría-Secretaría del Licenciado don Augusto Caro y Camino, penden en apelación unos autos, seguidos por don Luis de Zulueta y Ruiz de Gamis, con la Compañía Metropolitana Alfonso XIII y don Cipriano Acero Bravo y otros, sobre restablecimiento de servidumbre de paso, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 212

En Madrid, a doce de julio de mil novecientos treinta y dos. Vistos los autos de mayor cuantía que ante Nos penden en apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, seguidos por don Luis de Zulueta y Ruiz de Gamis, propietario, vecino de Vitoria, demandante, apelado y adherido a la apelación, a quien representa el Procurador don Juan Vicente Garrido y ha sido defendido por el Letrado don Fernando Mijares, por su compañero señor Valentín Gamazo, con la Compañía Metropolitana Alfonso XIII, Sociedad Anónima, domiciliada en esta capital, demandada apelante, y en su nombre el Procurador don Eduardo Morales, defendida por el Letrado don José Gómez Acebo, habiendo sido citados de evicción en el pleito, a solicitud de la demandada, don Cipriano Acero Bravo, don Ignacio y doña Amparo González Vallarino, doña Pfa, doña Amalia, doña Elisa, don

José, doña Micaela y doña Adela Bisbal y González, la última asistida de su esposo, don Antonio Núñez, y don Juan Alvarez Antón, como tutor del incapacitado don Alejandro Bisbal Gozávez, apelados, que no han comparecido en esta Superioridad, sobre establecimiento, como servidumbre de paso, de la calle de Zaragoza, de las Ventas del Espíritu Santo, de esta capital, e indemnización de perjuicios.

Fallamos

Que revocando, como revocamos, la sentencia apelada, que con fecha dieciséis de junio de mil novecientos treinta dictó el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid, y estimando, como estimamos, la excepción de cosa juzgada, que alegó la parte demandada, debemos desestimar y desestimamos la demanda inicial, absolviendo de ella a la Compañía Metropolitana Alfonso XIII. No se hace especial condena de costas en ambas instancias. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que se refiere a don Cipriano Acero Bravo, don Ignacio y doña Amparo González Vallarino, doña Pía, doña Amalia, doña Elisa, don José, doña Micaela y doña Adela Bisbal y Gozávez, la última asistida de su esposo, don Antonio Núñez, y don Juan Alvarez Antón, como tutor del incapacitado don Alejandro Bisbal Gozávez, citados de vicción y que no han comparecido. Luego que quede firme, comuníquese al Juez inferior por medio de certificación y carta orden a los debidos efectos legales, con devolución de los autos. Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Falcón.—José Temes.—José Márquez Caballero.—Ramón de Páramo.—Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Juan Brey Guerra, Magistrado de la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública, en Madrid, a doce de julio de mil novecientos treinta y dos.—Augusto Caro.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, por lo que respecta a los citados de evicción, don Cipriano Acero Bravo, don Ignacio y doña Amparo González Vallarino, doña Pía, doña Amalia, doña Elisa, don José, doña Micaela y doña Adela Bisbal y Gozávez, la doña Adela asistida de su esposo, don Antonio Núñez, y don Juan Alvarez Antón, como tutor del incapacitado don Alejandro Bis-

bal Gozávez, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.

El Oficial de Sala,
Enrique Covián
(D.—146)

JUZGADOS MUNICIPALES

COLLADO VILLALBA

Don Gervasio Crespo Montero, Juez municipal de esta villa de Collado Villalba, provincia de Madrid,

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por concurso libre, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y la Ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes a dichos cargos presentarán sus solicitudes documentadas ante el señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido de San Lorenzo de El Escorial, en el término de treinta días a partir del siguiente a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Este término municipal consta de 2.739 habitantes.

Y se hace constar que no tiene otra retribución que los derechos asignados en el Arancel.

Dado en Collado Villalba, a 15 de julio de 1932.—Gervasio Crespo.
(Núm. 2.128)

BOADILLA DEL MONTE

Don Luis Bueno Sansón, Juez municipal de Boadilla del Monte,

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario, que se saca a concurso de traslación en la forma que establece la Ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de abril de 1871 y Real decreto de 29 de noviembre de 1920, dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes han de dirigirse al Sr. Juez de primera instancia e instrucción de Navalcarnero.

Este Juzgado municipal consta de 660 habitantes de hecho y 678 de derecho, según el censo de población de 1920, y el Secretario percibe aproximadamente al año por derechos de arancel la cantidad de 100 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Boadilla del Monte, 11 de julio de 1932.—El Secretario, Isidro Arbelo.—El Juez, Luis Bueno.
(Núm. 2.072)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número dos, a instancia de Vicente García Malsa, contra don Manuel Dapena y otra, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la providencia, digo sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 7 de julio de 1932: Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número dos de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Vicente García Malsa, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad,

representado por el Letrado don Luis Zubillaga; y de la otra, y como demandado, don Manuel Dapena y la Compañía de Seguros La Urbana y El Sena, domiciliados en esta capital y declarados en rebeldía, sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Manuel Dapena, y subsidiariamente a la Compañía de Seguros La Urbana y El Sena, a que paguen al actor Vicente García Malsa 108 pesetas en concepto de indemnización por incapacidad temporal, y 120 pesetas, importe de la asistencia médica que tuvo que procurarse, o sea en total 228 pesetas, todo ello como consecuencia del accidente del trabajo a que este juicio se refiere.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante esta Excm. Audiencia Territorial, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada. Así por esta sentencia, de la que una vez firme se remitirá la certificación prevenida, y que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco. Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, don Manuel Dapena, autorizo la presente, que firmo en Madrid, a 13 de julio de 1932. El Secretario, P. H., Rafael Soler.
(Núm. 2.102)

En los autos que en ejecución de sentencia se tramitan en el Tribunal Industrial, número 1, de esta Capital, a instancia de Brígida Alcázar Marco, contra doña Patrocinio Gómez Fernández, sobre reclamación de salarios, se dictó el auto que contiene la siguiente parte dispositiva: Su Señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía aprobar y aprobaba la tasación de costas que en 16 de junio último, practicó el Secretario de las causadas en ejecución de la sentencia firme dictada en estos autos, y cuyo importe es de 324 pesetas 76 céntimos, sin perjuicio de las originadas con posterioridad.

Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Bailén Lozano, Juez Presidente del Tribunal Industrial, número 1, de esta Capital, a 1 de julio de 1932, de que certifico.—Antonio Bailén.—Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de cédula de notificación a doña Patrocinio Gómez Fernández, que habitó en la Avenida de Pí y Margall, 22, Pensión Hispana, y cuyo actual paradero se ignora, expido la presente que firmo en Madrid, a 2 de julio de 1932.—El Secretario, P. S., Mariano P. Mora.
(Núm. 2.152)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial, número 2, a instancia de Francisco Rodríguez Pajares, contra don Teodoro Jesús Ayensa, sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente de este Tribunal ha acordado se cite al expresado demandado para que el día 6 de septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, en cuarto lugar, comparezca a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo ve-

rifique con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de citación en forma al demandante don Teodoro Jesús Ayensa, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, autorizo la presente que firmo en Madrid, a 7 de julio de 1932.—El Secretario, P. H., Rafael Soler.
(Núm. 2.151)

JURADO MIXTO DE LA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE COCHES CAMAS DE MADRID

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, tengo el honor de transcribir, para que sea publicado en ese BOLETÍN de su merecida dirección, copia del acuerdo de carácter general adoptado por este Jurado mixto, en su sesión del día de ayer, que dice como sigue:

«El nombramiento de Vocales se redactará diciendo que son Vocales con facultades inspectoras, que siempre se ejercerán de acuerdo con las instrucciones siguientes:

Todo Vocal que conozca una infracción legal o de acuerdos del Jurado, se dirigirá directamente a la presidencia.

Esta procurará que se corrija dicha infracción, y si no se consigue en el plazo de siete días designará los Vocales de ambas partes para que actúen entonces como Inspectores en la forma prevenida en el artículo 32 de la Ley de Jurados mixtos.»

Madrid, 28 de mayo de 1932.—El Presidente, firmado, Nicolás Soto.
(Rubricado.)

(D.—148)

SUBASTA

Don José Bernabéu, como acreedor de don Franco Manuel Pereda Vargas, por la suma de 30.000 pesetas, venderá en pública subasta, conforme al artículo 1.872 del Código, la nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de los siguientes valores: 90 obligaciones de la Sociedad Electra de Viesgo; 104 cédulas del Banco Hipotecario de España; 36 títulos de la Deuda amortizable de varias clases, y 65 acciones del Banco de Santander.

La subasta tendrá lugar en la Notaría de don Mateo Azpeitia, Castellana, 13, el día 11 de agosto próximo, a las once horas, por el tipo de cotización de dichos valores en dicho día.

Pliego de condiciones y demás antecedentes en la Notaría.
(D.—147)

Consultorio Médico

PACIFICO, 93

Especialidades - Consulta diaria muy económica

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 1

Y CARRERA DE SAN JERONIMO, 3

MADRID

JULIAN VEGUILLAS

Compra-venta de alhajas, ropas y efectos

Leganitos, 1

Clavel, 13

Imprenta Provincial. — Doctor Esquerdo, 70.—Teléfono 53202